

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que el término de traslado de la liquidación del crédito visible en archivo digital No. 47 corrió durante los días hábiles: 15, 16 y 17 de febrero de 2023. EN SILENCIO.

Pereira, Risaralda, 20 de febrero de 2023.



Juan Carlos Caicedo Diaz
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Pereira Risaralda, veintitrés de febrero de dos mil veintitrés.

Revisada la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante, encuentra el Despacho que no es clara, por cuanto el valor que relaciona como capital adeudado, no guarda congruencia con los valores del mandamiento de pago; por lo que se hace necesario que denuncie; si es el caso, si el demandado presentó abonos a la obligación, como quiera que no obran en el expediente.

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que los intereses de plazo y de mora, tampoco fueron detallados y explicados, conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P., por cuanto relacionó una suma de intereses en general, sin ningún apego al mandamiento de pago; se rechaza la liquidación de crédito presentada.

Consecuente con lo anterior, deberá aportar una nueva liquidación del crédito que este acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago. Es menester advertir, que los honorarios denunciados, no se liquidan con el crédito, por cuanto no esta estipulado en la norma.

Asimismo, frente a los gastos del proceso relacionados; se le informa que únicamente serán tenidos en cuenta en una actualización de costas, cuando aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación.

De otro lado, en atención al escrito que obra en archivo digital No. 48 del cuaderno principal, se le reconoce personería amplia y suficiente al profesional del derecho Joaquín Adolfo Lora Orozco, para actuar en nombre y representación del demandado Alexander Vélez Gómez en los términos y para los fines del poder conferido, tal como lo prevé el art. 75 del C.G.P. Remítasele el link del proceso, al correo electrónico juridicojlo@gmail.com.

Respecto a la página web consulta de procesos, es de indicarle que allí no se cargan los memoriales, únicamente se actualiza según el auto que se profiera, el cual tampoco debe entender como notificación. Por cuanto los autos se notifican por

estado. Para comunicarse con el despacho se le informa que lo puede hacer a través de atención virtual a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-pereira/contactenos>

Notifíquese,

OLGA CRISTINA GARCÍA AGUDELO
Juez

NMR

Firmado Por:
Olga Cristina Garcia Agudelo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de38202aaa7f60fea3537a53322d16bb2c218e329886c7d7b80995c973a0257e**
Documento generado en 23/02/2023 01:28:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CERTIFICO que en ESTADO No. 028 de la fecha, se notifica a las partes el auto anterior.

Pereira, Risaralda, 24 de febrero de 2023.



JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ
Secretario